

AVISO No. 0122

07 Marzo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5113 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **JULIAN BUENDIA VASQUEZ.**


Dirección del predio: **Calle 13 # 14 – 41. EDIFICIO BAHIA PLAZA – PISO 12.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 07 Marzo de 2024

Señor (a):

JULIAN BUENDIA VASQUEZ

Dirección de notificación: **Calle 13 # 14 – 41. EDIFICIO BAHIA PLAZA – PISO 12.**

Matricula: **130435**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0122 - **RESOLUCION PQRDS 5113 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0122 - RESOLUCION PQRDS 5113 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 5113
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR754371
MATRICULA 130435**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR754371**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 14 # 49N - 21**, identificado con **Matrícula 130435**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 14 # 49N - 21**, identificado con **Matrícula 130435**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.611.360,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

130435 - PROMOTORA ERRAGA

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 2.611.360,00	\$ 0,00	\$ 2.611.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5	\$ 141.033,00	19/09/2023

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado



con matrícula **130435**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que para los periodos correspondientes a los meses de octubre y noviembre se

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	2		5253	2528	2510	18	LECTURA NORMAL	12/02/2024
2024	1		5234	2510	2493	17	LECTURA ALTO CONSUMO...	12/01/2024
2023	12		5215	2493	2473	20	LECTURA NORMAL	13/12/2023
2023	11		5196	2473	2239	234	LECTURA NORMAL	13/11/2023
2023	10		5177	2239	0	284	LECTURA ALTO CONSUMO...	13/10/2023

- Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad ordenar algún descuento y/o ajustes, toda vez que la Empresa cumplió con el deber de verificar la lectura del medidor antes de generar la factura.
- Que, de igual, manera se envió visita de verificación, la cual arrojó el siguiente resultado:

LEC 2531. 4 PERSONAS. SURTE GARLOMAGNO. MEDIDOR QUE UTILIZAN COMO VIVIENDA. NO SE PUDO REVISAR LAS INSTALACIONES DE UNAS OFICINAS ESTAN CON LLAVE. Y FUNCIONAN NORMAL. FIRMA SANDRAS MILENA C... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

- Que, conforme a la visita de verificación se logra establecer que el medidor funciona normal, pero que no fue posible realizar una inspección total a las instalaciones.
- Que, conforme a lo anterior, no es procedente realizar algún tipo de ajuste y/o reliquidación toda vez que no se sobrepasó el porcentaje establecido por la ley, de igual manera la Empresa cumplido con su deber al enviar visitas, pero estas no han sido atendidas por la usuaria; de igual manera es importante informar que en próximas ocasiones debe anexar un número telefónico legible, con el fin de que pueda atender las visitas.
- Que, de igual manera es importante informarle al peticionario, que el consumo del predio identificado con **matrícula No. 130435**, ya se encuentra normalizado, lo cual significa que los altos consumos anteriores obedecieron a causas internas del predio.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 130435.**
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en la matrícula **130435**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar al usuario **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, instalado en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **JULIAN BUENDIA VASQUEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.